

17278

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se modifica la lista de variedades comerciales de rosal, aprobada el 18 de diciembre de 1975.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 por la que se estableció el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, a propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se modifica la lista de variedades comerciales de rosal, aprobada el 18 de diciembre de 1975, sólo en lo que afecta a las variedades que posteriormente se mencionan.

Por todo ello, esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión en la lista de variedades comerciales de rosal de 18 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1976) de las variedades «Tambeedee» y «Laminuette», con la consideración de protegidas

y con fechas de inscripción de 20 de enero de 1971 y 16 de junio de 1972, respectivamente.

Segundo.—La duración del período de protección será de quince años, a contar desde la fecha indicada anteriormente.

Tercero.—Los obtentores, causahabientes o sus representantes legales de las indicadas variedades quedan obligados a facilitar al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero cuanta información y material vegetal referente a las mismas les sea solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## MINISTERIO DE COMERCIO

17279

**ORDEN de 2 de julio de 1976 sobre suspensión temporal de instalación de nuevas depuradoras de moluscos.**

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 25 de marzo de 1970, en su norma tercera, al desarrollar el artículo 10 de la Ley de Ordenación Marisquera, establece el criterio de discrecionalidad y la ausencia de perjuicio a terceros para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones de establecimientos marisqueros.

En base a esta normativa legal y teniendo en cuenta las reiteradas peticiones del sector interesado, apoyadas por el Sindicato Nacional de la Pesca, que alegan la infrautilización de las actuales estaciones depuradoras de moluscos, así como el consecuente perjuicio que crea la instalación de otras nuevas, interesa frenar la proliferación de tales instalaciones.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante (Dirección General de Pesca Marítima), oído el Sindicato Nacional de la Pesca y la Junta Central Inspectora para el Reconocimiento de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, y de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de la entrada en vigor de la presente disposición y mientras no se modifiquen las circunstancias de infrautilización de las actuales estaciones depuradoras de moluscos, no se otorgarán concesiones o autorizaciones para establecer estaciones depuradoras de moluscos, salvo caso de evidente interés público o social, apreciado por la Dirección General de Pesca Marítima.

Con el mismo criterio, las peticiones en trámite para tales establecimientos quedarán en suspenso durante la vigencia de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

17280

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la central nuclear de Cofrentes, a las Empresas «Babcock-Kellogg, Sociedad Anónima», y «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima» (P. A. 73.40, 73.18 y 73.20).**

El Decreto 963/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor). Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Babcock-Kellogg, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda de Recalde, número 27, y «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urduliz (Vizcaya),

presentaron solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de conjuntos de tuberías y accesorios de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 12 de abril y 16 de julio de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «Babcock-Kellogg, Sociedad Anónima», y «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dichas Empresas tienen suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Babcock-Kellogg, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma norteamericana «The M. W. Kellogg, Co.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos de tuberías y accesorios ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Babcock-Kellogg, S. A.», y «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima».

### Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 963/1974, de 14 de marzo, a las Empresas «Babcock-Kellogg, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Alameda de Recalde, número 27, y «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urduliz (Vizcaya), para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Cofrentes.

2.ª Se autoriza a «Babcock-Kellogg, S. A.», y «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar con bonificación del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock-Kellogg, S. A.», y «Mecánica de la Peña, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 50,45 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 49,55 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 963/1974

se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock-Kellogg, S. A.» y «Mecánica de la Peña, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica Española, S. A.», propietaria de la central nuclear de Cofrentes, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Babcock-Kellogg, Sociedad Anónima», y «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que las beneficiarias de esta autorización-particular, «Babcock-Kellogg, S. A.», y «Mecánica de la Peña, S. A.», se declaren expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsables solidarias con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de

esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock-Kellogg, S. A.», y «Mecánica de la Peña, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 963/1974 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

**Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Cofrentes**

Denominación	Importador
Tubería recta con o sin soldadura $\varnothing > 504$ milímetros.	«Babcock - Kellogg, Sociedad Anónima»; «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica Española».
Tubería recta sin soldadura $\varnothing \leq 504$ milímetros.	
Tubería recta soldada de $\varnothing \leq 168$ milímetros.	
Tubería recta soldada 168 mm. $< \varnothing \leq 504$ milímetros.	
Accesorios de tubería (codos, tes, bridas, etcétera).	
Electrodos y anillos de soldadura. Varios.	

Madrid, 29 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA TERCERA

Secretaría: Sr. Recio

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se han interpuesto los siguientes recursos contencioso-administrativos:

Recurso número 304.865, interpuesto por «Herederos de Fernando de Lucas Somingo y otros», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres (Ministerio de Obras Públicas), de 3 de febrero de 1975, sobre modificación de itinerario, aumento de expediciones y modificación de horario en servicio de viajeros entre Madrid a Cienfuegos.

Recurso número 304.805, interpuesto por «Jiménez Álvarez, S. R. L.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1975, sobre adjudicación de veinte expediciones diarias de ida y vuelta entre Alcalá de Guadaíra y Sevilla, dentro de su concesión El Viso del Alcor-Sevilla, con Higuera.

Recurso número 304.883, interpuesto por don Alforso Matesanz de Frutos, don Fidel Blanco Martín, doña María Santuste Martín y doña Felicitas Ferranz Velasco, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 15 de marzo de 1976, sobre indemnización a los recurrentes por los daños y perjuicios causados por la ocupación de sus bienes a efectos de expropiación forzosa, luego desistida.

Recurso número 304.887, interpuesto por Sociedad mercantil «Banco de la Exportación, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de mayo de 1976, sobre expansión bancaria.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a cuyo favor deri-

varen derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieron interés directo en el mantenimiento de los mismos, a fin de que el presente anuncio sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que, si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los plazos establecidos en el artículo 66 de aquella Ley, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 21 de junio de 1976.—El Secretario, José Recio Fernández.—5.125-E.

### MAGISTRATURAS DE TRABAJO

#### CADIZ

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Cádiz don Antonio Marín Rico, con fecha 15 del actual mes de junio, en el expediente que se sigue en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.251 de 1975, sobre recurso jurisdiccional, contra resolución de la Comisión Técnica Calificadora Central, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el fallo de la sentencia dictada en dicho procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallo: Que desestimando en todas sus partes la demanda interpuesta por Rafaela Romero Arroyo contra la Empresa «Confecciones Gibraltar, S. A.», la Mutualidad Laboral de la Confección y el Instituto Nacional de Previsión, como representante del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, sobre recurso jurisdiccional, contra resolución de la Comisión Téc-

nica Calificadora Central de fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, debo confirmar y confirmo dicha resolución, y, en su consecuencia, debo absolver y absuelvo a los demandados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que podrán anunciar por escrito o por comparecencia ante esta Magistratura, en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación, con los requisitos que determina el Decreto de 17 de agosto de 1973, de procedimiento laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: A. Marín Rico (rubricado).»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada «Confecciones Gibraltar, S. A.», en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Cádiz a 15 de junio de 1976.—El Secretario de la Magistratura.—5.040-E.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### VALENCIA

Don Mariano Tomás Serra, Juez del Juzgado Municipal número 7 de los de Valencia,

Hace saber: Cédula de notificación.—En el juicio de faltas 99/75, que se sigue en este Juzgado por denuncia de Juan Bautista Lloréns Vicéns, contra José Moreno Cortés, por daños por imprudencia, ha recaído el siguiente:

«Fallo: Que debo confirmar y confirmo íntegramente la sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado Municipal núme-